



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00165-00
DEMANDANTES	JUAN LUIS RESTREPO VALENCIA
DEMANDADOS	COLPENSIONES COLFONDOS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2646

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A. fue notificada por correo electrónico y, dentro del término de ley, el apoderado judicial presenta contestación de la demanda y contestación al llamamiento en garantía, las cuales reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada las mismas.

Continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de los artículos 77 y 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **jueves 21 de noviembre de 2024 a las 10:30 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, Saneamiento y Fijación del litigio, previstas en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por Teams, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- [...] 1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4. En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA con T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a599352b9d5f4f337ed976db47f391812259b5a42ce0847bca857bdcdec30022**

Documento generado en 05/11/2024 12:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>